JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria Rad.1100140030532020-00568-00

Toda vez que la solicitud de aprehensión del vehículo – Motocicleta de Placas RPQ41E respecto del cual se pactó Garantía Mobiliaria, presentada a través de apoderado judicial MOVIAVAL S.A.S, Identificada con NIT 900.766.553-3 cumple con los requisitos legales contemplados en la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Resuelve:

Ordenar la inmovilización del citado vehículo de propiedad de LUZ NEYI PUENTES BARRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1083881183, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho, en los parqueaderos indicados por la parte actora los cuales deberán trascribirse en la comunicación.

Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

Reconocer personería al Abogado ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, para que en estas diligencias actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

REQUERIR a la SECRETARIA a fin de que incorpore al expediente electrónico el correspondiente informe secretarial, y que, a su vez, lo incluya en el índice del presente proceso, aplicándole el protocolo de la manera establecida en el acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifiquese

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.094 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 13 de octubre de 2020

> Laura Camila Linares Pedraza Secretaria